



66001310500320230029400 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Desde JOHN SOTO <john.soto.abogado@gmail.com>

Fecha Jue 10/10/2024 11:59 AM

Para Juzgado 03 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

66001310500320230029400 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de john.soto.abogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días,

Cordialmente estoy remitiendo memorial para radicación el día de hoy.

Cordialmente,

JOHN FREDY SOTO DUQUE

Abogado Parte Accionante

TP: 268081

Correo debidamente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Pereira, Octubre de 2024

Señora Juez,

SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

PEREIRA - RISARALDA

lcto03per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 66001310500320230029400

Demandante: OSCAR MARULANDA YEPES

Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Asunto: **Pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso.**

Su señoría,

Respecto del traslado que se nos otorga del escrito presentado por la demandada COLFONDOS, me pronuncio manifestando que me opongo a la declaración de terminación del proceso y esta parte no desiste de las pretensiones incoadas con la demanda.

Son evidentes para quienes conocemos el derecho laboral y de la seguridad social, los efectos de la ley 2381 de 2024 respecto de los procesos que se cursan actualmente sobre nulidad de traslado; sin embargo, teniendo en cuenta los efectos procesales, pero con mayor arraigo los derechos fundamentales del demandante, la solución actualmente no puede ser la terminación del proceso -a la cual me opongo-

También es claro que existen múltiples demandas de inconstitucionalidad de la norma referida, que sin un pronunciamiento de cierre, no podría predicarse la certeza de las actuaciones realizadas soportadas en dicha norma.

Esta parte procurará se realice el trámite administrativo de traslado, que el mismo tenga el efecto de cumplir con lo pretendido en este proceso y que el demandante satisfaga su derecho. Pero no podrá terminarse este proceso sin que exista la certeza que debe dar un pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional.

Para el caso concreto, al no tener actuaciones pendientes en este proceso diferentes a la fecha programada para la audiencia inicial, este lapso de tiempo deberá ser suficiente para que antes de celebrarse dicha audiencia, se tenga la certeza de la carencia de objeto y de no tenerse, se debe encontrar la solución procesal que permita esperar dicha decisión sin que se pongan en riesgo los derechos del demandante.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Fredy Soto Duque', is written on a light-colored rectangular background.

JOHN FREDY SOTO DUQUE

C.C. 75.089.416

TP: 268081